ALCALDÍA DE
PAMPLONA

Pamplona, 14 de julio de 2025

Señor
OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA
Secretario de tránsito y transporte
E. S. D.

Ref: Comunicación designación de supervisión de contrato.

Por medio de la presente me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 231 CELEBRADO CON JURIDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS SAS:

OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA PARA LA PREPARACIÓN, INSTRUMENTACIÓN O PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTITUIDOS POR LAS ACTUACIONES PREVIAS, CONCOMITANTES O POSTERIORES QUE DEBE DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO PARA EL RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y DERECHOS DE TRANSITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER.
CONTRATISTA	JURÍDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, Nit 901.295.018-6, Representada Legalmente por JHON HENRY MENA MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.508.798.
VALOR	No genera erogación presupuestal.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN es hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha que se contará a partir de la firma de la Minuta, sin sobrepasar la presente vigencia.
FORMA DE PAGO	La contraprestación económica que recibirá el contratista por el desarrollo de las actividades contratadas, serán cubiertas en su totalidad por los deudores infractores, sin que afecte el valor de la multa y sus intereses, dando estricta aplicación al artículo 836-1 del Estatuto Tributario Vigente. Razón por la cual no causa ninguna erogación a cargo del presupuesto de la secretaría de tránsito y transporte. Así también, el registro presupuestal no es una condición de existencia del Contrato Estatal. La contraprestación económica que recibirá el contratista en la cuenta de ahorros No. 861-000002-53 de BANCOLOMBIA a nombre de JURIDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, serán cubiertas en su totalidad por los deudores infractores, sin que afecte el valor de la multa y sus intereses, dando estricta aplicación al artículo 836-1 del Estatuto Tributario Vigente. Razón por la cual no causa ninguna erogación a cargo del presupuesto del Municipio de PAMPLONA SANTANDER. Para la celebración de acuerdos de pago, será necesaria la cancelación anticipada de los honorarios. El valor en el presente contrato es indeterminado pero determinable, toda vez que el valor del contrato se encuentra condicionado a la gestión efectiva de recuperación y recaudo de cartera. El presupuesto para este contrato de prestación de servicios depende del número de recaudos recibidos de conformidad con la tarifa establecida a continuación: En etapa de cobro coactivo (estado Simit multa – Cobro coactivo) se reconocerá al contratista una tarifa fija porcentual de la siguiente manera: **Etapa del comparendo** | **Tarifa fija porcentual** Coactivo | 30% **Se adiciona el valor de DOCE MIL PESOS MCTE ($12.000) por concepto de notificaciones**

En etapa de cobro Persuasivo (estado simit multa – Pendiente de pago), se reconocerá al contratista una tarifa fija porcentual de la siguiente manera:

Estado del comparendo	Tarifa fija porcentual
Persuasivo	20%

DERECHOS DE TRANSITO

Precio establecido	Estado del comparendo
$30.000	coactivo
$10.000	Persuasivo

Sobre este tema y el papel que cumple la cláusula relacionada con el valor dentro de los contratos, la sala de consulta y servicio civil mediante Concepto 1439 de julio 18 de 2002 sala se pronunció en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121 en este sentido: *"Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo".*

Sin embargo, para efectos legales y fiscales, el contrato se establecerá en treinta (30) smlmv-, atendiendo a un promedio estimativo en la recuperación del cobro coactivo, sin embargo, si al cabo de la terminación del contrato, el contratista recaudo más de lo promediado en el presente párrafo, deberá tenerse en cuenta dicho valor definitivo para efectos fiscales. Aclarando que el pago, siempre será asumido por el deudor infractor.

En razón de lo anterior se le hace entrega de copia del contrato firmado y se coloca a su disposición la carpeta contentiva de todos los documentos precontractuales, la cual reposa en la oficina de contratación, para que ejerza en virtud a la ley 80 de 1993 y al decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Revisó:	Mónica Villamizar	Abogado Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			